



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63  
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**DIVISORIO 2020-00778-00**

**DEMANDANTE: ANA MARÍA VICTORIANA RUIZ RODRIGUEZ**

**DEMANDANDO: ELSA BELEN NEUQUE CASTAÑEDA, LIDIA ANGEL NEUQUE CASTAÑEDA, LUZ STELLA NEUQUE CASTAÑEDA, MARÍA AMALIA NEUQUE CASTAÑEDA, MARÍA HELENA NEUQUE CASTAÑEDA, NELSON CAMILO NEUQUE DIAZ, YEIMMY NATALIA NEUQUE DIAZ, ANA LUCIA NEUQUE GUITARRERO, BLANCA CECILIA NEUQUE GUITARRERO, GLORIA MARINA NEUQUE GUITARRERO, MARCOS AURELIO NEUQUE GUITARRERO, MARIA DEL ROSARIO NEUQUE GUITARRERO, MIGUEL ANGEL NEUQUE GUITARRERO, ARCENIA TIBAQUICHA, JULIO ALEJANDRO PEREZ, JOSE ALIRIO NEUQUE, RAFAEL RICARDO NEUQUE, SANDRA MILENA NEUQUE, YENNY PAOLA NEUQUE y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente otorgado ya sea en los términos del art. 74 del C.G.P. o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, pues el arrimado con la demanda no satisface ninguno de los presupuestos señalados en las mencionadas normas.
2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.
3. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, precisando el nombre del causante de cuyos herederos indeterminados se encuentra vinculando, pues ni en el poder ni en la demanda hace la precisión; además deberá de proceder en la forma prevista en el art. 87 del C.G.P.
4. Tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, deberá individualizar el derecho de cuota que a cada condueño le corresponde, hasta obtener el 100% del bien pretendido en división.
5. Determine la cuantía del asunto teniendo en cuenta el avalúo catastral para el año 2020 del bien objeto de división conforme exige el núm. 4 del art. 26 del C.G.P.
6. Aporte la escritura pública No. 1237 del 02 de febrero de 2015 de la Notaria Única de Cota y la escritura pública No. 18 del 18 de enero de 1959 de la Notaria Primera de Chía.
7. Aporte el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del CGP, donde se incluya el proyecto de partición, el cual deberá ser claro, preciso y detallado, atendiendo para ello, los derechos de cuota que ostenta cada comunero, pues lo aportado fue un avalúo comercial; igualmente, el dictamen deberá indicar, material y jurídicamente, el tipo de división procedente.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR